RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR-ANH-DOR 0031/2017

viernes, 09 de junio de 2017

VISTOS:

La solicitud presentada por la Empresa EMPRESA CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA "EDJE", representada legalmente por EDWIN JESUS POMA HERRERA con Cédula de Identidad Nº 7283369 expedida en OR, solicitando INSCRIPCIÓN en el REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS INSTALADORAS DE GAS NATURAL de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, en la CATEGORÍA COMERCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso e) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece como una atribución del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo No. 1996 de 14 de mayo de 2014 (en adelante el REGLAMENTO), establece en su Artículo 4 que el Ente Regulador contará con un Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural, donde se registrará a todas las empresas que realicen instalaciones de gas natural para las categorías Domiciliaria, Comercial, Industrial y Redes de Gas respectivamente con el objeto de autorizar la realización de trabajos en estas categorías. Dicho registro habilita a las empresas a realizar trabajos en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al informe Técnico INS 1717/2017, de fecha viernes, 09 de junio de 2017, la Empresa EMPRESA CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA "EDJE", cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 6 inciso b) del REGLAMENTO para ser inscrita como empresa instaladora en la Categoría COMERCIAL.

Que, de acuerdo al Informe Legal INS 1720/2017, de fecha viernes, 09 de junio de 2017, la Empresa EMPRESA CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA "EDJE", cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 6 inciso a) del REGLAMENTO.

POR TANTO:

El Director Distrital por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0315/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015; conforme a las facultades conferidas por la La Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005 y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 1996, del 14 de Mayo de 2014.

RESUELVE:

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

PRIMERO.- Disponer la INSCRIPCION de la empresa EMPRESA CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA "EDJE", en la CATEGORÍA COMERCIAL en el Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el siguiente personal acreditado:

- REYNALDO SOLARES ROSALES INSTALADOR II
- FORTUNATO GROVER GONZALES ACHACOLLO TECNICO I
- MARCO ANTONIO GONZALES ACHACOLLO INSTALADOR I

SEGUNDO.- La empresa queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico en sus planillas conforme al artículo 13 del REGLAMENTO.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa no habilita a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir Plantas de Distribución de GLP, Plantas de Engarrafado de G.L.P., Estaciones de Servicio de GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Terminales de Almacenaje.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 del REGLAMENTO.

QUINTO.- La empresa queda informada de sus obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme al REGLAMENTO.

Notifiquese, Regístrese y archívese.

Es conforme:

Firma:

Ing. Luis Fernando Peredo Villarrubia
DIRECTOR DISTRITAL ORURO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Rodrigo J. Chávez Lima
TECNICO JURÍDICO a.i.
DIRECCIÓN DISTRITAL ORURO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo